

P.O. Box 144090 Arecibo, P.R. 00614-4090 Tel. (787) 878-6909 Fax (787) 879-5185

Carta Trámite

13 de octubre de 2026

A: *Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc., y la Red de Proveedores de International Medical Card, Inc., para la Línea de Negocio Comercial*

Re: *Orden Administrativa Núm. 2026-654 Para establecer Medidas de Cernimiento y Evaluación de Riesgo de Tuberculosis, ante la Escasez de la Prueba de Tuberculina y en Consonancia con las recomendaciones vigentes de Salud Pública, para dar Cumplimiento a dichos Requisitos en la Expedición de Certificados de Salud*

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc., (FMHP) y de International Medical Card, Inc., (IMC).

Adjunto a este comunicado encontrará la **Orden Administrativa Núm. 2026-654**, emitida por el Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR).

Mediante esta Orden, la cual entró en vigor a partir del 7 de octubre de 2026, el DSPR, reconociendo que existe una situación de escasez de la prueba de tuberculina necesaria para la realización de la prueba cutánea (TST), ha establecido las siguientes alternativas para el cumplimiento de los requisitos relacionados con la expedición de certificados de salud:

1. Como parte del proceso para la expedición del certificado de salud, se llevará a cabo una evaluación individual de riesgo, así como de los signos y síntomas asociados con la tuberculosis, mediante el uso del formulario adoptado por el Departamento de Salud para tales fines.
2. Cuando la evaluación no identifique factores de riesgo, signos, síntomas o hallazgos clínicos que ameriten una evaluación adicional de tuberculosis, el médico podrá proceder con la expedición del certificado de salud sin requerir la realización de una prueba cutánea de tuberculina (TST) o una prueba de liberación de interferón gamma (IGRA), siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por ley y reglamentación aplicable.
3. Cuando se identifiquen factores de riesgo para infección por tuberculosis o para progresión a enfermedad, el médico determinará la necesidad de realizar una prueba de tuberculosis in vitro (IGRA), una prueba cutánea de tuberculina u otra evaluación clínicamente indicada, conforme al nivel de riesgo identificado.
4. Toda persona con signos, síntomas o hallazgos clínicos que generen sospecha de enfermedad por tuberculosis deberá ser evaluada para descartar enfermedad activa antes de la expedición del certificado de salud. Dicha evaluación podrá incluir radiografía de tórax, estudios bacteriológicos y cualesquiera otros estudios diagnósticos clínicamente indicados.

5. La radiografía de tórax forma parte de la evaluación ante la sospecha de enfermedad pulmonar por tuberculosis cuando esté clínicamente indicada; sin embargo, esta no sustituye las pruebas diagnósticas utilizadas para detectar la infección por *Mycobacterium tuberculosis*, como la TST o la IGRA.

El DSPR informa que el formulario correspondiente estará disponible a través del portal electrónico www.salud.gov.pr e invita a comunicarse con el Programa de Tuberculosis para aclaración de dudas u orientación adicional (787) 765-2929, extensiones 3866 y 3868.

Para detalles específicos sobre la información provista por el Departamento de Salud, le exhortamos a leer detenidamente la Orden Administrativa Núm. 2026-654.

En IMC estamos para servirle. Si usted tiene alguna pregunta o necesita información adicional relacionada a la comunicación anterior, puede comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al 787-878-6909 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. También, puede acceder a nuestra página electrónica a www.intermedpr.com, o puede enviar un correo electrónico a servicio@intermedpr.com.

Cordialmente,

Departamento de Servicio al Proveedor
International Medical Card, Inc.
Red de Proveedores First Medical Health Plan, Inc.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-654

PARA ESTABLECER MEDIDAS DE CERNIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RIESGO DE TUBERCULOSIS, ANTE LA ESCASEZ DE LA PRUEBA DE TUBERCULINA Y EN CONSONANCIA CON LAS RECOMENDACIONES VIGENTES DE SALUD PÚBLICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHS REQUISITOS EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y todas aquellas leyes estatales y federales vigentes relacionadas con la salud, que exigen servicios de salud eficaces y de la más alta calidad.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico es propiciar y conservar la salud como un estado de bienestar físico, emocional y social que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad.

9na
POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: Los poderes y facultades del Departamento de Salud son ejercidos por el Secretario de Salud, quien está autorizado para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la protección y preservación de la salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, supra, en sus Artículos 4 y 28, confiere al Secretario de Salud facultades relacionadas con la prevención y el control de enfermedades contagiosas y establece disposiciones para la notificación de estas a los funcionarios de salud correspondientes.

POR CUANTO: La tuberculosis es una enfermedad infecciosa y transmisible de gran relevancia para la salud pública. Debido a que puede afectar a cualquier sector de la población y trascender fronteras, exige una respuesta coordinada y sostenida por parte del sistema de salud.

POR CUANTO: La tuberculosis es una enfermedad prevenible y curable comparada con otras enfermedades infecciosas, tanto pulmonares como no pulmonares. Su identificación, diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado son esenciales para prevenir complicaciones, interrumpir la cadena de transmisión y

mitigar su impacto en la salud individual y colectiva contribuyendo a la reducción en la incidencia de tuberculosis en la isla.

POR CUANTO: La identificación y evaluación oportuna de las personas con sospecha o diagnóstico de tuberculosis, así como la investigación, evaluación y manejo de sus contactos, constituyen componentes fundamentales de las estrategias para la prevención y el control de la tuberculosis en Puerto Rico, a nivel individual y poblacional.

POR CUANTO: La Ley Núm. 232-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, faculta al Departamento de Salud para requerir un certificado de salud anual a toda persona cuyas labores o empleo impliquen un contacto o servicio directo con el público y que pudieran representar una amenaza directa a la salud pública.

POR CUANTO: El Reglamento del Secretario de Salud Núm. 138, conocido como *Reglamento para la Expedición de Certificados de Salud de Puerto Rico*, estableció los requisitos uniformes para la emisión de este tipo de certificado en nuestra jurisdicción, disponiéndose en el Art. X, inciso (1) que, “[n]ingún médico podrá expedir certificados de salud sin una evaluación médica, **los resultados de la prueba de tuberculina o tuberculosis *in vitro*** y la prueba serológica para sífilis, con sus respectivas pruebas confirmatorias cuando apliquen.”

POR CUANTO: La prueba de tuberculina se realiza para determinar hipersensibilidad (DTH) al bacilo de *Mycobacterium tuberculosis* utilizando el Derivado Proteico Purificado (PPD) por el método Mantoux, y cuya lectura debe ser hecha de cuarenta y ocho (48) horas a setenta y dos (72) horas luego de haber sido administrada.

POR CUANTO: Las pruebas de liberación de interferón gamma (IGRA, por sus siglas en inglés) constituyen pruebas de tuberculosis *in vitro* utilizadas para detectar infección por *Mycobacterium tuberculosis*. A diferencia de la prueba cutánea, estas requieren una sola visita para la toma de la muestra, eliminando la necesidad de que la persona regrese para la lectura del resultado.

POR CUANTO: La evaluación individual del riesgo de tuberculosis permite identificar aquellos factores clínicos y epidemiológicos que ameritan un estudio profundizado, ya sea para descartar o confirmar una infección o enfermedad. Este proceso constituye un componente esencial dentro de las estrategias de detección temprana y prevención de la enfermedad.

POR CUANTO: El enfoque de pruebas dirigidas o estrategias diagnósticas basadas en riesgo (*targeted testing*) está respaldado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el Grupo de Trabajo de Servicios Preventivos de los Estados Unidos (USPSTF por sus siglas en inglés) y la Coalición Nacional de Tuberculosis de América (NTCA por sus siglas en inglés). Véanse, *Centers for Disease Control and Prevention (CDC) – Clinical Testing and Diagnosis for Tuberculosis*; *U.S. Preventive Services Task Force (USPSTF) – Latent Tuberculosis Infection in Adults: Screening, 2023*; *U.S. Preventive Services Task Force. Screening for Latent Tuberculosis Infection in Adults: Recommendation Statement. JAMA. 2023;329(17):1487–1494*; Jonas DE, et al. *Screening for Latent*

POR CUANTO: A la luz de las recomendaciones actuales de los CDC, el USPSTF y la NTCA sobre el cernimiento, así como las pruebas dirigidas de tuberculosis, y considerando la variedad de métodos diagnósticos disponibles, es necesario actualizar los requisitos para la expedición de certificados de salud.

POR CUANTO: En consecuencia, se adopta el enfoque validado por estas organizaciones para identificar con precisión a quienes, por sus factores de riesgo o hallazgos clínicos, necesiten un estudio o valoración adicional.

POR CUANTO: Actualmente, existe en nuestra jurisdicción una escasez de la prueba de tuberculina necesaria para la realización de la prueba cutánea (TST). Esta situación limita esta modalidad de prueba para el cumplimiento de los requisitos para la expedición de los certificados de salud.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD., SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: Para atender la situación de escasez se establecen las siguientes alternativas para el cumplimiento de los requisitos relacionados con la expedición de certificados de salud:

1. Como parte del proceso para la expedición del certificado de salud, se llevará a cabo una evaluación individual de riesgo, así como de los signos y síntomas asociados con la tuberculosis, mediante el uso del formulario adoptado por el Departamento de Salud para tales fines.
2. Cuando la evaluación no identifique factores de riesgo, signos, síntomas o hallazgos clínicos que ameriten una evaluación adicional de tuberculosis, el médico podrá proceder con la expedición del certificado de salud sin requerir la realización de una prueba cutánea de tuberculina (TST) o una prueba de liberación de interferón gamma (IGRA), siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por ley y reglamentación aplicable.
3. Cuando se identifiquen factores de riesgo para infección por tuberculosis o para progresión a enfermedad, el médico determinará la necesidad de realizar una prueba de tuberculosis *in vitro* (IGRA), una prueba cutánea de tuberculina u otra evaluación clínicamente indicada, conforme al nivel de riesgo identificado.
4. Toda persona con signos, síntomas o hallazgos clínicos que generen sospecha de enfermedad por tuberculosis deberá ser evaluada para descartar enfermedad activa antes de la expedición del certificado de salud. Dicha evaluación podrá incluir radiografía de tórax, estudios bacteriológicos y cualesquiera otros estudios diagnósticos clínicamente indicados.
5. La radiografía de tórax forma parte de la evaluación ante la sospecha de enfermedad pulmonar por tuberculosis cuando esté clínicamente indicada; sin embargo, esta no sustituye las pruebas diagnósticas

utilizadas para detectar la infección por *Mycobacterium tuberculosis*, como la TST o la IGRA.

SEGUNDO: El formulario correspondiente estará disponible a través del portal electrónico del Departamento de Salud en la dirección: **www.salud.gov.pr**. Para aclaración de dudas u orientación adicional, el Programa de Tuberculosis ofrece asistencia en los teléfonos (787) 765-2929, extensiones. 3866 y 3868.

TERCERO: El Programa de Control de Tuberculosis del Departamento de Salud será responsable de ofrecer orientación técnica relacionada con la implementación de las disposiciones de esta Orden Administrativa, y podrá recomendar al Secretario de Salud las modificaciones que resulten necesarias conforme a cambios en las recomendaciones clínicas y de salud pública aplicables.

CUARTO: **VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa entra en vigor inmediatamente y permanecerá vigente hasta que sea enmendada, sustituida o dejada sin efecto mediante determinación posterior del Secretario o Secretaria de Salud. Quedarán sin efecto todos los memorandos, órdenes administrativas u otras directrices previamente emitidas por el Departamento de Salud, únicamente en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con lo establecido en esta Orden Administrativa.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Víctor M. Ramos Otero

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

